

Juicio No. 17313-2010-0762

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Quito, martes 22 de noviembre del 2022, las 08h40.

**VISTOS:** Agréguese al cuaderno de casación el escrito que antecede.- En lo principal.- Jaqueline Elizabeth Cevallos Pallo solicita aclaración y ampliación del auto de inadmisión de martes 27 de septiembre del 2022, de las 12h14. Nuestro sistema procesal establece las instituciones de aclaración y ampliación de las sentencias y demás providencias judiciales, tal como lo dispone el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. La primera, establece en forma incontestable que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura y la segunda, la ampliación, procede cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La aclaración y la ampliación no son medios de impugnación de la sentencia o auto, en este caso para que se lo revoque o altere en alguna forma su núcleo. Es necesario señalar que en la forma y contenido como se encuentra establecido en la ley el recurso de casación, éste, es un proceso excepcional que exige un riguroso formalismo, el legislador limitó su interposición y lo rodeó de presupuestos y requisitos especiales, de manera que el órgano judicial competente para conocerlo, la Corte Nacional de Justicia, está limitada en su atribución de admitir o rechazar este recurso, por lo que el recurrente debe cumplir con la estructura impuesta por cada una de las causales que invoque para que sea admitido dicho recurso caso contrario se produce la inadmisión. En este caso, la recurrente no cumplió con la estructura que requiere las causales tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, lo que conlleva a una inadmisión de dicho recurso por incumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 4 del Art. 6 de la Ley de Casación. El auto emitido se limita a realizar una valoración particularmente técnica del texto del recurso de casación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley. En consecuencia no habiendo materia sobre pronunciamiento, se niega la petición de aclaración y ampliación solicitada. **Notifíquese.**

  
**PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO**  
**CONJUEZ NACIONAL**

